

**CONSTANCIA.** Agosto 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante aportó constancia de la notificación electrónica de la demanda realizada a las demandadas YENNY PAOLA Y DANIELA MONTES GARCÍA. Así mismo, se advierte que la segunda de las demandadas en mención, remitió correo electrónico actuando en nombre propio y pronunciándose frente a dicha notificación. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial mayor-sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 1700131100062021-00-0214-00**

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se observa que tal como figura en los pantallazos de los correos electrónicos adjuntos, la notificación electrónica de la demanda fue realizada el 09 de agosto de 2021 y por ese mismo medio a ambas demandadas **YENNY PAOLA Y DANIELA MONTES GARCÍA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **las demandadas se entenderán notificadas personalmente a partir del 12 de agosto**, es decir, surtidos dos días después al recibido de la respectiva comunicación, lo que implica que el término de traslado de **veinte días hábiles**, que la ley les otorga para pronunciarse frente a la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, les comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir **desde el 13 de agosto de 2021**.

No obstante y en atención a que el 12 de agosto fue remitido correo electrónico por cuenta de la demandada **DANIELA MONTES GARCÍA**, actuando en nombre propio y manifestando que se allana a las pretensiones de la demanda, el Despacho advierte que en los términos por ella remitido el citado correo, no es posible imprimirle trámite y en su lugar, resulta necesario **REQUERIRLA**, a efectos que dentro del término legal que le resta para pronunciarse, **lo haga a través de apoderado judicial**, quien de ser el caso podrá ratificar el pronunciamiento ya remitido, pero mediante poder otorgado para tal fin y a efectos de representarla en las diligencias futuras que se adelantarán dentro del presente trámite, ya que en este tipo de procesos de naturaleza verbal, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 146 el 23 de agosto de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria